

2. Análisis de la pena substitutiva libertad vigilada y libertad vigilada intensiva en el contexto de la Ley N° 20.603

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DELEGADOS
DE LIBERTAD VIGILADA DE GENDARMERÍA DE CHILE

A cuatro meses de la puesta en marcha de la Ley N° 20.603 los profesionales Delegados de Libertad Vigilada se encuentran en condiciones de realizar algunas observaciones respecto a las innovaciones tanto técnicas como administrativas que involucran al sistema de Libertad Vigilada. Es un hecho que la implementación de la ley se ha efectuado de manera abrupta en todas las ciudades del país, adoleciendo de un proceso gradual que permita la posibilidad de ir pesquisando y subsanando los errores que cualquier nuevo cambio e implementación conlleva en su operatividad. Esto ha generado una serie de consecuencias negativas que han incidido de manera directa tanto en los Delegados como en los Penados, consecuencias que requieren ser visibilizadas a fin de que la autoridad correspondiente las analice y proceda en consecuencia.

La constitución de esta mesa técnica no tiene otro propósito que referirse a estos temas, a fin de visibilizarlos y hacerlos conscientes para la organización, los que a juicio de esta comisión, no constituyen meros “daños colaterales” en un proceso de puesta en marcha, sino que dichas situaciones negativas expresan una improvisación en la implementación global de la ley, gestión afecta a personas concretas y que interfieren en los itinerarios de reintegración social de los penados, como consecuencia de una deficiente conducción.

Como forma de estructurar el trabajo de la mesa, el informe que a continuación se presenta se subdivide en cinco apartados: el primero sitúa la Libertad Vigilada en un contexto histórico; el segundo efectúa una crítica a la validación del instrumento de diagnóstico contenido en la nueva normativa técnica; el tercer acápite da cuenta de un problema de legalidad en el quehacer del nuevo delegado de Libertad Vigilada; el cuarto apartado efectúa una seria crítica al nuevo modelo de intervención y; el último –pero no menos relevante– plantea las dificultades prácticas en el proceso de implementación de la ley en la Región Metropolitana.

I. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA LIBERTAD VIGILADA

La promulgación de la Ley N° 20.603 que modifica a la Ley N° 18.216 se instala en nuestro país como un nuevo cuerpo legal que busca robustecer el sistema de alternativas a la prisión¹. Este nuevo cuerpo legal viene a ofrecer un amplio

¹La Ley N° 18.216 distinguía las medidas alternativas a la Reclusión: Libertad Vigilada del Adulto, Remisión Condicional de la Pena y Reclusión Nocturna. La Ley N° 20.603 contempla

abanico de respuestas penales, a fin de que la sanción que se ejecute constituya un mecanismo eficaz, para generar los espacios de inserción necesarios y así evitar la reincidencia de quienes hayan cometido delito, adecuando la pena impuesta al perfil del condenado y a sus factores de riesgo criminológico².

Respecto a Libertad Vigilada, Pena Sustitutiva que convoca el interés de esta comisión técnica, debemos partir por señalar que su vigencia data desde 1983. A diferencia del resto de las penas, esta medida ha tenido a la base un proceso de intervención de tipo individualizado, a cargo de un delegado, con la finalidad de apoyar la reinserción social del condenado y disminuir la reincidencia delictual. Con la Ley N° 20.603, promulgada 30 años más tarde (27.06.2013), su finalidad sigue siendo la misma, pero para diferenciar el trabajo con los penados ahora distingue dos modalidades:

- Libertad Vigilada (en adelante LV) para delitos generales y;
- Libertad Vigilada Intensiva (en adelante LVI) para delitos sexuales y de violencia intrafamiliar.

En efecto, la disminución de la reincidencia se constituiría en un hecho concreto. Independientemente de la definición conceptual del término, de la metodología de medición utilizada por los investigadores y de la interpretación de los resultados³, los estudios –tanto institucionales como extrainstitucionales– siempre han mostrado la Libertad Vigilada como el sistema de condena que presenta la menor tasa de reincidencia⁴. Así lo refleja el último estudio publicado por Gendarmería (2013), que da cuenta de un 38,5% de reincidencia para el sistema cerrado y un

las siguientes Penas Sustitutivas: Remisión Condicional, Reclusión Parcial, Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva, Pena Mixta, Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad y Expulsión de Extranjeros.

² Decreto 629 del 17/09/2013 que modifica el Decreto 1120 de 1983 del Ministerio de Justicia, Reglamento de la Ley N° 18.216.

³ AEDO A., Reincidencia: Crítica Metodológica y Propuesta de Medición e Interpretación para el Sistema Penal Chileno, *Revista Derecho y Humanidades*, N° 16 (2010). Aquí se plantea que la disparidad en las cifras acerca de reincidencia se explicaría por la confusión que existe en cuanto al término, tanto a nivel jurídico como metodológico. En lo jurídico se distinguen equivalentes como reiteración, re-encarcelamiento, reincidencia criminológica, reincidencia empírica, reincidencia jurídica, reincidencia genérica, específica, propia e impropia, entre otras. En el plano metodológico se plantea que no existen investigaciones científicas sobre el proceso de reincidencia, tampoco estudios de corte longitudinal que muestren su evolución o efectividad en las políticas de reinserción social.

⁴ El Estudio de Paz Ciudadana (2012) que se tomó como referencia para el análisis de las modificaciones introducidas a la Ley N° 18.216, refiere un 19,5% de reincidencia para penados adscritos a Libertad Vigilada (conforme a su definición conceptual de reincidencia y la metodología utilizada para la medición). Sin embargo, lo que destaca el estudio con relación a Libertad Vigilada, es que se mantiene como la medida alternativa a la reclusión con menor reincidencia.

10,7% de reincidencia para el sistema abierto, de donde, la Libertad Vigilada sólo alcanza al 6,2%⁵.

Evidentemente, el proceso de intervención sistemático, gradual y continuo en el que se ha enmarcado la relación personalizada entre delegado y penado ha sido clave para mantener la baja tasa de recidiva en la medida. Dicho proceso ha sido objeto de perfeccionamiento, conforme ha ido evolucionando la sociedad chilena, las corrientes teórico-metodológicas y la complejidad del penado. Un producto concreto de la madurez de la medida en términos de “procesos de intervención” lo constituiría el Modelo de Intervención Diferenciada (en adelante MID)⁶.

Importa destacar que el MID surge como una herramienta teórico-metodológica que profesionaliza el quehacer criminológico del Delegado de Libertad Vigilada, incorporando al componente social de intervención el enfoque psicológico. Otro aspecto relevante del MID es su génesis, pues se trataría de un modelo de intervención de elaboración propia, que surge desde la organización como una respuesta frente a la necesidad de unificar criterios profesionales para el trabajo con el penado y para efectuar una intervención diferenciada por delito. En efecto, es el énfasis criminológico de la intervención el que lo distingue de otras ofertas de intervención existentes en el resto de las redes organizacionales formales.

Junto al MID se crearía el Instrumento de Diagnóstico, una herramienta de recolección de información que también resultó del trabajo conjunto entre los trabajadores de la organización (los Centros de Reinserción Social a través de los Delegados y el Departamento de Tratamiento en el Medio Libre actual Departamento de Reinserción Social en el Medio Abierto a través de sus profesionales. El citado instrumento tuvo su fase gradual de implementación, utilizándolo como piloto para 5 Centros de Reinserción Social (CRS) del país, luego de las modificaciones pertinentes en relación a validez y confiabilidad, el instrumento se hizo extensivo al 100% de los CRS.

Si bien, el MID nunca fue evaluado en términos de impacto en el “proceso de reinserción social de los penados”, las estadísticas acerca de reincidencia delictual existentes con anterioridad al MID dan cuenta de porcentajes relativamente más altos que los obtenidos durante la existencia del MID (11,4% en el periodo com-

⁵ Estadísticas disponibles en <http://www.gendarmeria.gob.cl/>

⁶ El MID nace durante el segundo semestre del año 1998. Es el producto del trabajo conjunto entre el Departamento de Tratamiento en el Medio Libre de Gendarmería y de los Delegados de Libertad Vigilada distribuidos a lo largo del país. Se fundamenta en un enfoque ecléctico que integra corrientes criminológicas, teorías psicológicas y sociológicas relacionadas con su sujeto de atención. Ver más en: MENDOZA N.; RAMÍREZ P., Modelo de Intervención Diferenciada para la Libertad Vigilada del Adulto, en *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, N° 3 (noviembre 2001, Santiago de Chile).

prendido entre 1990 y 1992; 16,1% en 1993 v/s 6,2 % el 2010), presuponiendo incidencia del MID en la baja tasa de reincidencia de los penados.

No obstante las bondades del MID, con la promulgación de la Ley N° 20.603 la nueva Normativa Técnica para LV y LVI modifica los lineamientos de intervención estabilizados a través del MID (durante sus quince años de vigencia), por el Modelo de Riesgo Necesidad Responsividad (en adelante R-N-R) de los canadienses Andrews y Bonta (1990). El nuevo modelo, además trae consigo su propio instrumento de evaluación: el Inventario para la Gestión de Caso/Intervención (en adelante IGI). Ambos tienen su origen en la praxis penitenciaria anglosajona y fueron adaptados al contexto chileno a fórceps, tal como quedará demostrado en el siguiente acápite. Sus efectos prácticos en cuanto a eficiencia e impacto para la reinserción social de los penados adscritos a LV y LVI no tienen correlato, dada la implementación abrupta del modelo al quehacer del delegado, encontrándonos sólo a cuatro meses de su puesta en marcha.

II. INVENTARIO PARA LA GESTIÓN DE CASO/INTERVENCIÓN (IGI) EN CHILE

1. IGI ¿una herramienta legitimada para la gestión del riesgo?

Las escalas para la evaluación del riesgo surgen hace más de veinte años en Canadá, en instituciones psiquiátricas donde se pretendía la predicción de violencia y reincidencia de los internos. Desde allí se extiende a Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, Holanda, España, así como a otros colectivos⁷. En nuestro país, la experiencia de trabajar con este tipo de escalas con población penal adulta –que cumple condena en el sistema abierto– no existía. Serían las modificaciones legales efectuadas a la Ley N° 18.216 con la Ley N° 20.603 las que abren la posibilidad de adaptar este tipo de escalas a la población penal chilena, estabilizando entre las comunicaciones del Ministerio de Justicia –ratificadas en las Nuevas Normas Técnicas de LV y LVI– el Inventario para la Gestión de Caso/Intervención (IGI) de Andrews, Bonta y Wormith, en el contexto de la nueva intervención con penados, basada en el Modelo de Riesgo Necesidad Responsividad (R-N-R).

En este contexto, los delegados habilitados por el Ministerio de Justicia para el trabajo con penados adscritos a LV y LVI deberían encontrarse capacitados para el uso de dicho instrumento con la población penal a su cargo. Así lo consigna un informe emanado desde ese ministerio⁸ cuando plantea *“la incorporación del IGI al trabajo realizado por los profesionales de Gendarmería de Chile, se realizará*

⁷ BOTIJA Y., en *Herramientas útiles en Trabajo Social: Instrumentos de valoración del riesgo en menores y jóvenes con medidas judiciales*. Documentos de Trabajo Social, N° 49 ISSN 1133-6552 / ISSN Electrónico 2173-8246.

⁸ *Balances y desafíos de la nueva política penitenciaria, 2010-2014*, pág. 65.

paulatinamente, partiendo con su aplicación en virtud de las modificaciones a la Ley N° 18.216” (Ministerio de Justicia, 2014). A posteriori su población objetivo correspondería al medio cerrado “la incorporación del IGI aspira a instalarse como un instrumento prioritario en la toma de decisiones relativas al proceso de intervención del sistema cerrado, en el corto plazo también” (Ministerio de Justicia, 2014). Dicho esto, se observa una legitimación del Instrumento IGI como una herramienta indispensable y de uso obligatorio en el diagnóstico e intervención de la población penal chilena, extrapolándolo inclusive a la evaluación de imputados –que no han sido formalmente condenados– a los que se presume inocentes hasta la fase de sentencia.

El proceso de adaptación y validación del IGI estuvo a cargo de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia. Para el proceso de validación se habría trabajado con una muestra de la población penal, pero no está claro el número de sujetos efectivamente entrevistados, desconociéndose además si el instrumento tuvo una capacidad discriminante para medir el riesgo de reincidencia de las personas que cumplen condena en el medio libre v/s las del medio cerrado, dada la disparidad en las tasas de reincidencia en ambos sistemas. Se planteó además, que uno de los productos del proceso de validación sería “contar con una caracterización más adecuada de la población penal”, lo que no se ha materializado a la fecha.

Es relevante señalar, que el IGI es una marca registrada y todos sus derechos se encuentran reservados (derechos de autor y de propiedad intelectual) por consiguiente, el Estado chileno está obligado a pagar por el uso de este instrumento cada vez que se administre a un penado. Es de conocimiento general, que el presupuesto asignado para la reinserción social ha sido históricamente escaso, por lo que vale la pena preguntarse ¿se justificará invertir en el pago de este tipo de licencias, cuando existen temas de reinserción social con necesidades más imperantes?

2. IGI ¿un instrumento con validez y confiabilidad metodológica?

La validación del IGI ha sido objeto de análisis por parte de los profesionales circunscritos al trabajo con penados en el sistema abierto, quienes han evidenciado algunas falencias en este proceso, destacando entre otras las siguientes:

- Población seleccionada para el testeo del instrumento

Según Oficio Ord. N° 5917 del 05.09.2012, en la Región Metropolitana la muestra habría estado conformada por 1.270 personas tanto del medio abierto como de intramuros, quienes participaron de una entrevista. Allí se excluyó a la población penal del CDP Santiago Sur (ex Penitenciaria), conocida a nivel nacional por la alta complejidad de sus penados. Al respecto se desconocen los criterios técnicos que justificaron tal exclusión.

En la selección de la muestra del sistema abierto, sólo se entrevistó a penados que se encontraban en el último semestre de cumplimiento de su condena y que –en dos años o más– han demostrado adherencia al control e intervención, pudiendo anticipar un nivel de riesgo de reincidencia más bien bajo. Se excluyó a penados con ingreso reciente a penas alternativas, entre las cuales se podría encontrar a aquellas que presentan mayor dificultad para adaptarse al sistema. Respecto del análisis de los resultados, se excluyó a la población que se entrevistó en el CRS Sur, argumentando que dicha población se escapaba demasiado de la muestra⁹.

Cabe destacar que tanto el CRS Sur, como el CDP Santiago Sur son las unidades que representan el mayor volumen de población, en el sistema abierto y cerrado respectivamente, por lo que desde un punto de vista estadístico da cuenta de una población representativa que no se justifica excluir y que además dista considerablemente de las poblaciones penales anglosajonas y europeas. Por lo tanto, *la falta de rigurosidad en el muestreo y su consecuente análisis nos enfrenta a la homogenización de una población que presenta características sociales e individuales diversas, con antecedentes criminógenos dispares, que no alcanzan a ser distinguidos en el proceso de validación del instrumento.*

- Adaptación del instrumento a la idiosincrasia del país

Surge la duda entre los profesionales de LV y LVA si en el proceso de validación se realizó una adaptación transcultural del instrumento. De acuerdo a la literatura revisada, “*uno de los sesgos tradicionalmente encontrados en los instrumentos culturalmente adaptados es la ausencia de equivalencia conceptual de los instrumentos en distintas culturas*”¹⁰. En este punto, se desconoce si en el proceso de traducción del instrumento al español y su posterior adaptación al contexto judicial chileno, existe equivalencia a nivel semántico, conceptual, de contenido, técnico y de criterio. Se desconoce además si este proceso contó con un Comité de Revisión o un Comité de Ética integrado por expertos que operaran supervisando la adaptación y validación del instrumento en el país.

A la fecha, los Delegados de Libertad Vigilada han expuesto dificultades para valorar algunos ítems. Ejemplo concreto de ello se encuentra en la Sección 1 (1.4) relacionada con la administración del tiempo libre. Al respecto, los profesionales plantean que la baja participación de las personas que cumplen condena en agrupaciones de tipo comunitario no debiese ser valorada de forma negativa, dado que los niveles de participación en actividades de este tipo, son bajos, para la población

⁹ Información proporcionada por capacitadores en el curso “Habilitación para Delegados de Libertad Vigilada”, el año 2012.

¹⁰ CARVAJAL, CENTENO, WATSON, MARTÍNEZ y SANZ, 2011. ¿Cómo validar un instrumento de medida de la salud? En: *An. Sis. Sanit. Navar.* 2011, Vol. 34, N° 1.1.

en general. Se trataría de un fenómeno que obedece a razones históricas, políticas y de segregación socio-espacial que superan cualquier análisis individual.

En relación a la existencia de sesgos de género, el Manual del IGI especifica los ítems en el que los autores han incluido dimensiones que pretenden subsanar sesgos de este tipo (MHS, 2012). Tales factores agrupados en Sección 4 del instrumento, se registran como “Otros factores a considerar”, soslayando implícitamente la importancia que tiene esta variable en nuestro contexto social y cultural. En las experiencias de intervención con mujeres condenadas, los Delegados han observado cómo la influencia de las condiciones contextuales, de marginalidad, precariedad económica y de débiles redes de apoyo familiar favorecen la asunción de una maternidad temprana y cómo ello –en su conjunto– incide en la conducta delictual femenina.

- Fiabilidad y validez del instrumento

Los resultados del proceso de validación del IGI no han sido socializados con los profesionales del servicio, de ahí la legítima sospecha acerca de las características psicométricas de fiabilidad y validez propias de la adaptación de este tipo de instrumentos. El concepto de fiabilidad hace referencia a la precisión y constancia de los resultados que obtiene un instrumento, al ser aplicado en distintas ocasiones. En la práctica se desconoce si se realizaron pruebas de consistencia interna para medir la homogeneidad de los enunciados¹¹ y cuáles fueron sus resultados.

Tampoco se conocen los resultados para el criterio “interjueces”, que hace referencia a la armonía de las medidas de distintos observadores, estimando el grado de concordancia entre los resultados de dos o más observadores al medir las mismas variables o factores. En cambio, mucho se ha dicho sobre la validez predictiva y la validez discriminante de este instrumento en otros sistemas de justicia, desconociendo los resultados obtenidos para la población penal en nuestro país.

Finalmente, se ha señalado y es un hecho descrito en la literatura revisada, que una de las principales críticas realizadas al Modelo R-N-R y el uso de este tipo de instrumentos, es la tendencia psicométrica de los equipos y la posibilidad de generar una interpretación lineal de este tipo de herramientas¹². Desde los ope-

¹¹ Existen técnicas estadísticas para medir la fiabilidad de instrumentos de este tipo. En la literatura revisada se indica que “el más utilizado es el alfa de Cronbach que mide la correlación de los ítems del cuestionario valorando cómo los diferentes ítems del instrumento miden las mismas características” (Carvajal y Otros, 2011). En relación a la validez predictiva y capacidad discriminante, se recurre generalmente a la estimación de curvas de ROC, que determinan la magnitud de la predicción del área bajo la curva.

¹² ALARCÓN, WENGER, CHESTA Y SALVO, 2012. Validez predictiva del instrumento Evaluación de Riesgos y Recursos (FER-R) para la intervención en adolescentes infractores de ley: estudio preliminar. En: *Universitas Psychologica*, 11 (4), 1183-1195.

radores, se aboga por una mirada integral de la problemática, evitando con ello el reduccionismo en la evaluación e intervención de las personas condenadas. De ahí que, las dudas sobre el proceso de validación del IGI generen incertidumbre entre los Delegados de Libertad Vigilada, llegando a preguntarse si desde la práctica y, mediante el uso obligatorio, prematuro y extendido del IGI, se estaría validando esta herramienta de medición, instrumentalizando bajo criterios de eficiencia y uniformidad, el proceso de reinserción social de personas que cumplen su condena en libertad.

III. DELEGADOS HABILITADOS V/S DELEGADOS NO HABILITADOS: LOS ALCANCES DE SU INTERVENCIÓN

Las modificaciones sufridas por la Libertad Vigilada con la Ley N° 20.603 obligaría a los Delegados –antiguos y recientemente contratados– a someterse a un examen de habilitación (Decreto 629 del 17.09.13 del Ministerio de Justicia), con el objeto de que cuenten con un conocimiento integral de la ley y sus implicancias prácticas. De ahí emerge un curso de capacitación organizado por Gendarmería y el Ministerio de Justicia que dio a conocer, entre otras cosas¹³, la nueva estructura de la Libertad Vigilada; el nuevo modelo de intervención R-N-R y su instrumento de evaluación IGI.

Desde el momento que la nueva ley estructura la antigua Libertad Vigilada del Adulto en LV y LVI, el trabajo de intervención del Delegado también se modifica, distinguiendo en este nuevo escenario a los siguientes profesionales:

- Delegado Encargado de Caso o DEC
- Delegado Encargado de Programa o DEP
- Delegado Encargado de Delitos Sexuales y de Violencia intrafamiliar o DESV

En este contexto, los delegados –según su clasificación– abordarían distintas temáticas delictivas, con metodologías y precisiones de plazos diferentes, pero bajo la misma normativa, siendo transversal a todo proceso de intervención el Modelo R-N-R y el uso del IGI como instrumento de evaluación.

En la Región Metropolitana, los profesionales en comento fueron convocados a un curso de habilitación de dos semanas (para asistentes sociales y otros profesio-

¹³La capacitación tenía como pretensión entregar contenidos relacionados con las modificaciones a la Ley N° 18.216; las razones que fundamentaron tales decisiones; el nuevo modelo de intervención; el marco teórico-metodológico que sustenta el nuevo modelo; las técnicas / estrategias de intervención ajustadas a marco teórico; el instrumento de evaluación de riesgos; nuevas normas técnicas que regirían el actuar de los delegados; nuevos procedimientos de coordinación con tribunales; metodología de trabajo, funciones de cada cargo y nuevos protagonistas que forman parte de los cambios. En la práctica el énfasis de la capacitación se centró en el Modelo R-N-R y la aplicación del IGI.

nales de las ciencias sociales) y de tres semanas (para psicólogos), cumpliéndose con ello lo predispuesto en el Art. 26, inciso 1 y 2 del Nuevo Reglamento respecto a la capacitación (de cargo de Gendarmería) y la supervisión de la ejecución del curso (de cargo del Ministerio de Justicia). Tal como se mencionó anteriormente, los delegados ya habilitados –por la Ley N° 18.216– también formaron parte del mismo proceso de capacitación y de evaluación.

El problema se originaría al momento de rendir exámenes de conocimientos, al constatar que un porcentaje importante de delegados –habilitados y no habilitados– habían reprobado el curso en primera instancia, lo que automáticamente ponía en riesgo su continuidad en el desempeño del cargo.

Este escenario obligaría a los afectados –específicamente a los delegados habilitados por la Ley N° 18.216 y reprobados por la Ley N° 20.603– a establecer comunicaciones con la Contraloría General de la República, aludiendo a que la capacitación debió entenderse como su naturaleza lo describe “capacitación” y no como un nuevo proceso de habilitación para profesionales que ya se encontraban habilitados. Este organismo contralor habría efectuado su pronunciamiento a través del Oficio Ord. N° 002897 de fecha 14.01.2014, dictaminando que, “*en el caso de Delegados habilitados por la Ley N° 18.216 el referido curso de habilitación no debería incidir en su desempeño como Delegados de Libertad Vigilada respecto de los condenados sujetos al antiguo sistema, pero sí les impediría ejercer como Delegados de Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva tratándose de penados bajo el nuevo modelo de intervención que incorpora la Ley N° 20.603*”.

Bajo esa lógica, esta Comisión interpreta lo siguiente: con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.603, a partir del 27.12.13, sólo los delegados que aprobaron el curso de capacitación se encontrarían habilitados para intervenir conforme al Modelo R-N-R y para aplicar su instrumento IGI en el trabajo con penados. El resto de los delegados, habilitados por la Ley N° 18.216 pero que reprobaron el curso–, sólo podrían tratar casos de penados condenados por la antigua ley, ajustando su intervención a la metodología ya existente.

En la práctica y bajo la lógica del Departamento de Reinserción Social en el Medio Abierto (en adelante DRSMA) los delegados reprobados cuentan con una segunda oportunidad para realizar el curso, por lo tanto, se encontrarían en “proceso de habilitación”¹⁴, lo que los facultaría –a criterio de ese Departamento– para aplicar IGI y para efectuar formulaciones y re-formulaciones de planes de intervención conforme al Modelo R-N-R.

¹⁴El Art. 26 del nuevo Reglamento en su inciso 4 plantea que si el profesional no aprueba el curso de habilitación contemplado para la función de delegado, podrá cursarlo por segunda vez, pero si no lo aprobare no podrá ejercer el cargo.

Hoy en día una parte importante de los Delegados de la Región Metropolitana –aprobados y reprobados– se encuentran evaluando y re-evaluando penados condenados por la Ley N° 20.603 y por la Ley N° 18.216, conforme al instrumento de evaluación de riesgo IGI y el Modelo R-N-R, contraviniendo el dictamen de la Contraloría y afectando –en el caso de penados reevaluados– los principios éticos de mínima intervención, salvaguardados explícitamente en las Reglas de Tokio de 1990.

IV. NUEVO ENFOQUE DE INTERVENCIÓN: MODELO DE RIESGO-NECESIDAD-RESPONSIVIDAD. SU EFICIENCIA E IMPACTO

Referirnos a la eficiencia e impacto del nuevo enfoque de intervención para LV y LVI necesariamente nos obliga a relevar la finalidad de la medida “*desarrollar un proceso de intervención individualizado orientado a reinsertar socialmente al penado y evitar la reincidencia delictual*”. La reinserción –desde nuestra experiencia– es un proceso único e intransferible para cada sujeto, lo que implica ciclos con tiempos diferentes, que idealmente deben coincidir con el periodo de cumplimiento de condena. Podemos constatar así, que una de las fortalezas del trabajo con el MID radicaba en respetar los tiempos de los penados y flexibilizarlos a sus necesidades y sus ritmos de cambio, lo que no implicaba dejar de lado la estrecha supervisión y exigencia del cumplimiento de la normativa exigida por la medida de Libertad Vigilada.

Como contrapartida, la apuesta del modelo R-N-R se centra en la reducción de la reincidencia y no necesariamente en la entrega de herramientas que permitan al penado un adecuado desenvolvimiento en la sociedad. Los profesionales del área estimamos que reducir la reincidencia delictual del condenado no es suficiente, también lo es, sentar las bases para éste consolide su proceso de reinserción social. Los Delegados estimamos que la consecución de ambos objetivos constituyen dos aspectos diferentes de un mismo proceso.

1. Mirada reduccionista del penado y de la intervención

Con la implementación del Modelo R-N-R no sólo se reduce el enfoque de intervención con el penado, sino que también lo hace el Instrumento IGI. Como herramienta de diagnóstico este instrumento no nos entrega una mirada comprensiva del ser humano –al dejar fuera el ciclo vital de desarrollo del penado con toda su complejidad– tampoco distingue factores precipitantes y desencadenantes del delito, elementos clave y transversales a todo proceso de intervención en Libertad Vigilada.

Desde nuestra experiencia, es de trascendental importancia tener claridad sobre la red de factores, complejamente imbricados relacionados con la comisión

del delito. El antiguo instrumento de diagnóstico –desechado con la puesta en marcha de la Ley N° 20.603– lo contemplaba, de ahí que se constituyera en una herramienta potente para la intervención, al aportar un cúmulo de conocimientos que orientaban y entregaban las pautas “sobre el por qué, cómo y qué intervenir”. Hoy la mirada sesgada del IGI contempla procesos estándares difíciles de flexibilizar según sea el caso de cada penado. En efecto, el sujeto se pierde en la categorización.

Ahora bien, si a la mirada reduccionista sobre el ser humano le agregamos la excesiva cantidad de procedimientos administrativos, se resta tiempo significativo para el establecimiento y consolidación del vínculo penado-delegado; así como también para la intervención propiamente tal, generando un impacto negativo sobre el *sentido que ejerce la intervención en los penados*.

En consecuencia, se observa como un contrasentido la imposición del Modelo R-N-R cuando en la práctica existió un Modelo de Intervención propio, utilizado por casi dos décadas con un 93,8% de éxito en términos de no reincidencia delictiva¹⁵.

Es importante destacar cómo las ciencias sociales han ido superando el apego al positivismo y a las categorías puramente cuantitativas relacionadas con la medición del comportamiento del ser humano, sin embargo, la pretensión de objetividad estandarizada que ofrece la aplicación del IGI y el Modelo R-N-R rescatan ese paradigma y lo estabilizan para la política penitenciaria chilena, con el argumento que permite predecir el riesgo de reincidencia y gestionarlo. Diversos autores, filósofos y sociólogos tan relevantes entre los que podemos mencionar a Hannah Arendt, Antonio Caso, Paul Ricoeur, Karl Jasper, defienden la comunicación acerca del valor *de sentido*, el sentido que tiene para cada individuo su actuar, el cual respondería a un tiempo y un contexto social-personal único.

Por lo tanto, desde un contexto histórico-espacial-cultural, el Modelo R-N-R no deja espacio para plasmar las condiciones cualitativas, que deben ser abordadas y comprendidas por la pericia profesional; no da espacio a la comprensión del medio social en el cual se produce y se interviene el fenómeno delictivo, dejando de lado el impacto que ejerce en el comportamiento de un sujeto el ordenamiento político-social y sus vastas implicancias; tiende a presentar al individuo como un ente aislado, responsabilizándolo como el único interviniente de sus acciones pasadas y de su proceso de reinserción, en definitiva patologiza al penado, olvidando el importante rol que cumple la sociedad en el proceso de *construcción de sujeto*.

Por otra parte, la visión simplista de la realidad prácticamente invisibiliza la importancia de las redes de beneficios e integración social que deben ofertar las instituciones a través de la política pública, entregando la responsabilidad de la reinserción a la acción profesional del delegado, centrando *el impacto sólo en el*

¹⁵ Estudio denominado “Reincidencia un desafío para la gestión del Sistema Penitenciario Chileno, en las Políticas Públicas”, Gendarmería de Chile, Dic. 2013.

cambio psicológico y motivacional del penado, sin el correlato de ofertas de oportunidades y servicios que apoyen esas decisiones de cambio.

Junto a lo anterior es muy importante señalar que este nuevo modelo fue construido en un país con una realidad político, social y cultural absolutamente opuesta a la nuestra, en que no existen problemas importantes de pobreza y marginalidad psicosocial, obedeciendo la delincuencia a otro tipo de causas, más vinculadas a comportamientos simplemente desadaptativos, de tipo motivacionales y/o emocionales. La génesis del proceso de implementación del IGI en nuestro país, da cuenta del escaso contraste fáctico de este instrumento con nuestra realidad y por consiguiente, su distanciamiento de la experiencia y éxito (valga decir pocas veces reconocido y nunca difundido) que ya existía en Gendarmería de Chile en cuanto a la intervención en las Penas Alternativas.

2. Impacto del modelo en la reinserción laboral del penado

Variables como pobreza y falta de oportunidades forman parte de las características de nuestra población penal, así lo expresa también Carranza (2013) cuando plantea “...*mayoritariamente la población condenada en América Latina pertenece a los quintiles de mayor pobreza y marginalidad social, siendo la mayoría, delitos comunes contra la propiedad*”. De ahí la importancia de considerar este elemento al momento de la intervención, el no hacerlo implicará egresar del sistema a sujetos altamente fragilizados, con riesgo de incurrir en nuevas conductas delictivas o de reproducir otras patologías sociales como alcoholismo, drogadicción, violencia, e incluso suicidios.

Consideramos que el Modelo R-N-R— no solo es reduccionista sino que entorpece el proceso de reinserción social de los penados, dado que, en aquellos casos que puntúen con alta necesidad de intervención —según el IGI— deberán asistir a intervenciones semanales o quincenales, situación que impactará negativamente en la estabilidad y mantención de sus empleos, dada la reiteración en la solicitud de permisos para asistir al CR.

Lo anterior es de vital importancia, desde la experiencia acumulada en la intervención para la reinserción social, el trabajo se constituye en un eje de vital trascendencia para la misma, constituyéndose en uno de los principales factores protectores ante la reincidencia. Hoy en día —conforme a las características del mercado laboral— la mayoría de los penados condenados bajo el régimen de Libertad Vigilada mantienen trabajos de manera estable y en relación de dependencia con un empleador. La pérdida de ese empleo podría llegar a configurarse en un factor de riesgo ante la comisión de un nuevo delito, con el consecuente daño colateral hacia la familia y la comunidad.

Los profesionales de la medida estiman que el Modelo R-N-R tal como está diseñado resulta factible de ser aplicado con población penal cautiva, tal como se

planteó y validó en su país de procedencia, donde asistir a reuniones semanales, incluso diarias, no debería interferir con ninguna actividad cotidiana, como lo es el caso del empleo en el sistema abierto. Esto sin considerar las extenuantes jornadas de trabajo de los penados, el desplazamiento entre la fuente de empleo y el CRS y, el escaso tiempo libre disponible para dedicarlo al cumplimiento de roles parentales y/o familiares. Esta modalidad de trabajo nos parece del todo atentatoria a la reinserción misma, pudiendo llegar a generar refractariedad al cumplimiento de la condena, con el consecuente aumento de los informes de quebrantamiento, generando un efecto contraproducente contra la política general de descomprimir las cárceles.

3. *Eficiencia o mecanización del trabajo: cantidad v/s calidad*

La Ley N° 20.603 compromete plazos específicos para los procesos. En el caso de los diagnósticos se dispone de 45 días corridos para evaluar el caso y diseñar el programa de intervención que será sancionado por el Tribunal que condenó al penado. Cabe destacar, que el proceso de diagnóstico constituye un ejercicio netamente intelectual, mucho más complejo que una encuesta de preguntas. Un buen diagnóstico trata de obtener información por diferentes vías, que necesariamente requieren de un tiempo mayor dentro de un proceso de vinculación, lo que por definición no debe presionarse.

Es de consenso en toda la comunidad de profesionales que la calidad del diagnóstico redundando directamente en la pertinencia de los programas de intervención y con ello en el éxito de la intervención global. Este apremio en los tiempos de trabajo, generará tensión en la formación del vínculo de trabajo, mecanizando su aplicación.

Junto a lo anterior, es la figura del Supervisor Técnico la que evalúa la aplicación del IGI y la definición del programa de intervención, que será sancionado formalmente por el tribunal, invisibilizando a los *Consejos Técnicos*, un cuerpo colegiado cuyos integrantes, desde sus distintas disciplinas, poseen una mirada interdisciplinaria sobre los penados, redundando en una intervención enriquecida, con mayores elementos de juicio y que facilitan el análisis y sistematización de las diversas experiencias profesionales. En efecto, la asistencia a Tribunales para sancionar formalmente el Plan de Intervención implicará disponer de tiempo –tanto desde los delegados como de los intervinientes del poder judicial, tiempo que generalmente es escaso para ambas partes.

Por otro lado, con relación a la sobre-evaluación de penados condenados por la Ley N° 18.216 con los nuevos inventarios de diagnóstico (IGI), se estima que esta decisión no influirá en una mejora para las condiciones de cumplimiento del penado y que más bien obedece a recursos económicos previamente comprometidos en cuanto a licencia para aplicación de IGI. Un cambio abrupto de la modalidad de intervención podría afectar el vínculo de confianza y la disposición del penado

a participar del proceso, pudiendo incidir en el proceso de reinserción, especialmente en aquellos casos que implique mayor intensidad (y consecuente aumento en el número de sesiones).

4. *Invisibilidad de la experiencia profesional acumulada*

El principio teórico que sustenta la intervención del Modelo R-N-R- es la corriente psicológica cognitivo-conductual, la cual pretende homogeneizar las directrices para la intervención profesional, invisibilizando la formación académica y la experiencia acumulada por los diferentes profesionales que se desempeñan como delegados.

Los profesionales que no disponen de experiencia en dicha corriente, no disponen de las herramientas básicas para intervenir desde esa plataforma, no contando a la fecha con ninguna capacitación específica en la materia. Lo óptimo hubiese sido la capacitación conducente a la habilitación como delegado de LV y LVI, pero esta instancia solo entregó conceptos básicos de esta corriente, enfatizando principalmente en el conductismo clásico, corriente teórica arcaica que entrega herramientas rudimentarias para modelar conductas, usadas con animales y con personas para cambios muy elementales, que parecen del todo insuficientes e inadecuadas para el tipo de cambio *con sentido* que implica un proceso de reinserción social con penados adscritos a Libertad Vigilada.

V. DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 20.603 CON RELACIÓN A LA LIBERTAD VIGILADA

Este último apartado realiza un análisis crítico de la implementación de la ley, recogiendo la experiencia de los profesionales responsables de su ejecución, quienes –en su calidad de expertos– han verificado en sus propios CRS los “costos” implicados por esta puesta en marcha¹⁶, lo que se ha traducido en una evidente recarga laboral, la que se ha incrementado de manera negativa, debido a los cambios y modificaciones en términos de instrucciones, alcanzando su punto más álgido a fines del 2013 y principios del actual año.

Entre las distinciones relevantes de ser consideradas, se encuentran las siguientes:

¹⁶No hay que olvidar que el año 2012 se le asignó –de manera extraordinaria– a los delegados la tarea de crear las condiciones para la implementación de la medida de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad (PSBC). Se trató de una tarea que se puede entender como extraordinaria, dado que está fuera de las funciones que la Ley N° 18.216 describe para este rol, recarga laboral que se ha incrementado de manera negativa debido a los cambios y modificaciones cuyo punto más álgido se alcanza a fines del 2013 y principios del actual año.

• Deficiente habilitación de Delegados

Entre los meses de octubre y diciembre del año 2013, se realizaron tres versiones *diferentes* del curso de habilitación para ejercer el rol de Delegado bajo la nueva Ley. A estos asistieron casi la totalidad de quienes hoy se desempeñan como Delegados, es decir, unos trescientos profesionales.

Si bien, esta actividad tenía un carácter ineludible para quienes recién se integraron a Gendarmería de Chile, los profesionales con más tiempo en el Servicio —ya acreditados en su rol por el Ministerio de Justicia— también fueron convocados de manera obligada, aduciendo la necesidad de una “habilitación para la nueva Ley” y “actualizar los conocimientos en base a un nuevo marco teórico”.

Respecto de la realización de estos cursos, cabe señalar que los contenidos y el material pedagógico utilizados, sólo fueron una réplica de los manejados por los expositores que habilitaron previamente a los Supervisores Técnicos (en el mes de septiembre de 2013). Serían estos últimos los que, junto a personal del Departamento de Reinserción Social en el Sistema Abierto (DRSSA), quienes dictaron los nuevos contenidos, “enseñando” lo que acababan de aprender.

En este proceso, muchos de los Supervisores Técnicos a cargo de la tarea de Habilitación de sus colegas Delegados no aprobaron su respectivo curso para ejercer como supervisores. Además, en la Región Metropolitana, la mayoría de los señalados supervisores, acababan de incorporarse a Gendarmería de Chile o al Medio Libre, por lo que, era manifiesto su desconocimiento de las temáticas y quehacer del delegado. Esto incidió en una baja calidad de las exposiciones y, principalmente, en la entrega de contenidos genéricos no adaptados a la realidad de la población penitenciaria en el medio abierto.

Asimismo, el personal del DRSSA que participó en el curso, no habría sido habilitado para ejercer como Delegado bajo la nueva Ley, por lo que, su “validación” para impartir los módulos del curso sólo estaba dada por su posición situacional en la estructura del Servicio (es decir, por trabajar en el DRSSA) y no por su experiencia o por conocimientos relevantes en materia de reinserción social (ninguno de ellos tiene un nivel de cualificación certificado como especialista)¹⁷. Por las razones descritas, no se realizó un ejercicio formativo o reflexivo, sino que, los expositores —en su mayoría— sólo se limitaban a leer los manuales y láminas

¹⁷ Sobre este punto, llama la atención que se trata de los mismos profesionales que, pocos meses antes, impartían instrucciones y validaban la anterior forma de trabajo y modelo de intervención en el medio libre (quienes, imponían estos criterios con la misma vehemencia con la cual ahora pregonan una nueva fe). Esto fue percibido de manera negativa, debido a las actitudes autoritarias y carentes de fundamentos profesionales esgrimidos para justificar la superposición de un nuevo constructo teórico, por sobre el anterior. A partir de este punto, se inauguró una forma de comunicación disfuncional que se mantiene a la fecha.

proyectadas en clases, sin responder a las consultas o cuestionamientos en base a casos reales o situaciones propias del quehacer penitenciario en el medio abierto.

Finalmente, la gran cantidad de información entregada en el curso (dos manuales de más de doscientas hojas, el texto de la nueva Ley, su reglamento y el manual para aplicar el instrumento IGI¹⁸) fue evaluada sin el tiempo suficiente para estudiar, esclarecer dudas, integrar los contenidos y reflexionar sobre éstos.

Por esta razón, debido a las deficiencias que evidenció el método pedagógico utilizado o, más bien, debido a lo poco pedagógico del método empleado, se ha cuestionado la validez y la calidad del proceso de habilitación de los Delegados, así como, su nuevo marco teórico/técnico. Una consecuencia clara de las falencias pedagógicas de esta capacitación fue la alta reprobación del curso, por lo que no se descarta la adición al puntaje general, para evitar una reprobación masiva que pusiera en tela de juicio la capacitación.

- Sobrecarga de procesos administrativos por sobre la intervención

Otro aspecto necesario de destacar es la sobrecarga de procesos administrativos que se constata desde el año 2012 y que ha aumentado de manera progresiva:

En esta fase, la aplicación de la nueva herramienta de evaluación diagnóstica IGI ha dificultado la realización del diagnóstico como tal, debido a que el instrumento no permite medir aspectos muy complejos de la personalidad humana con el tiempo y con la metodología presentada. Un ejemplo de esto, sería la sección del IGI de patrón antisocial, una variable que no resulta posible de ser evaluada en un par de entrevistas como lo plantea el instrumento, por lo que se cae en el riesgo de tendenciar la información a partir de sesgos nacidos de la precipitación.

Asimismo, se constata un “cuello de botella” como consecuencia de la revisión de los Planes de Intervención Individual, tarea que sólo pueden realizar los Supervisores Técnicos. Esta situación se potenciará además, con la obligatoriedad de sancionar el diagnóstico por parte del juez, sanción que no solo se deberá realizar al ingreso del penado al sistema, sino que cada tres meses como seguimiento. Esto, prevemos saturará ambos sistemas, implicando masivas prórrogas, recargando aún más de trabajo administrativo sin sentido que no se explica por un afán de mejorar técnicamente los diagnósticos y seguimientos, dado que el sistema llamado a sancionar los programas (judicial), no se constituye como la mirada experta para dicha tarea.

A nivel de gestión, a fines del año 2013, la Subdirección Técnica instruyó que *“deberán ser reevaluados aquellos penados que les resten al menos dos años para su egreso por cumplimiento, definiéndose como fecha de corte el jueves 2 de enero de 2014, con la finalidad de reformular su Plan de Intervención de acuerdo al Modelo de Gestión de Riesgo, aplicándoles el IGI una vez entrada en vigencia la Ley, suje-*

¹⁸Manual de Puntuación. Inventario para la Gestión de Caso/intervención (IGI).

tándose a la normativa técnica correspondiente a este modelo de gestión"¹⁹. Estamos convencidos, que esta situación no presenta una mejora para las condiciones de cumplimiento del penado, toda vez que implican una sobreevaluación que podría afectar el vínculo relacional y la disposición positiva a la intervención.²⁰

- Escasez de recursos materiales, tecnológicos y de infraestructura

La histórica falta de recursos en el área de medio libre, se ha visto acrecentada en los últimos diez meses por la incorporación progresiva de más trabajadores auxiliares, administrativos, técnicos y profesionales, quienes –a la fecha– no cuentan con los medios adecuados para cumplir sus funciones.

En la actualidad y como consecuencia de la demora en la habilitación de la infraestructura prevista para la puesta en marcha de la Ley²¹, se constatan condiciones de hacinamiento extremos (10 personas en una oficina de 2x2), grave contaminación auditiva y ambiental producto de los arreglos –sin planificación– realizados en horario laboral y, la falta de recursos materiales claves para el trabajo como son los equipos de PC y sistema informático, problemas que no guardan relación con las exigencias laborales a las que se somete a los profesionales²².

En cuanto al hacinamiento señalado, éste sería consecuencia directa de la demora en habilitación y entrega de la infraestructura comprometida para la puesta en marcha de la ley, información señalada y reiterada por las autoridades del Servicio.

¹⁹ Instrucción contenida en el Of. N° 309, del 22.11.2013, de la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile.

²⁰ La decisión de volver a diagnosticar a penados ya ingresados, también incidiría en el clima laboral, debido a que se considera una medida arbitraria, poco ética e ilegal por parte de algunos delegados. La instrucción señalada no responde a un criterio técnico que propenda a una mejor calidad de atención/intervención de los penados; por el contrario, es percibida como una trasgresión a los derechos de éstos, a quienes pese a los diagnósticos previos (expuestos a los Tribunales a través de los Informes Evolutivos) y el cumplimiento de las orientaciones dadas por los profesionales, se les “cambian las reglas del juego”, a través de su sujeción a un nuevo ciclo de intervención en la medida, pero ahora bajo el nuevo enfoque que resalta los factores denominados “estáticos” (es decir, del origen socioeconómico de los penados, por sobre su evolución en la medida de Libertad Vigilada). Por último, se considera que se trata de una ilegalidad, dado que estas personas –quienes ya están en la medida– no fueron condenadas a cumplir bajo la nueva Ley, atentando contra el “principio pro reo”.

²¹ A los cuatro Centros de Reinserción que hoy funcionan en el gran Santiago, se suman dos nuevos establecimientos, aún no entregados para su uso. Asimismo, de los existentes, dos deben cambiar de localización y los otros dos establecimientos también requieren mejoras, ya sea, a través de la habilitación de un anexo, o bien, optimizando el espacio disponible.

²² Un ejemplo de esta situación, queda reflejada en el documento “Estado de situación y estado del Centro de Reinserción Social de Santiago Sur”, de fecha 13 de marzo de 2014. Este texto contiene la reflexión de los trabajadores de dicha organización y los problemas generados como consecuencia del déficit de recursos materiales, instrucciones contradictorias y las limitaciones del actual modelo en implementación.

Sin embargo, llama la atención que pese a reconocer demora y deficiencias en la implementación de los Centros de Reinserción Social, se constata una tendencia a aumentar la presión sobre los profesionales, con el propósito de “cumplir como sea” las instrucciones y “mostrar hacia afuera una implementación exitosa”.

También se constataría una insuficiente disponibilidad de vehículos fiscales para el desarrollo del trabajo de los delegados, factor que genera gran tensión debido a los sectores de alto riesgo que deben abordarse. Esta situación se ve agravada dado que los Delegados de Libertad Vigilada, recientemente, contratados no cuentan con asignación de movilización que les permita prescindir del recurso institucional. Por el contrario, en los últimos meses, muchos Delegados nuevos han ocupado recursos propios para cumplir con las actividades en terreno, en especial, debido a la constante presión de sus superiores bajo la lógica de “cumplir las órdenes como sea”.

- Deterioro del clima laboral y de la salud física y mental de los profesionales.

El clima laboral y la salud se presentan como uno de los aspectos más resentidos como consecuencia de los problemas de la actual fase de implementación. Esta situación se arrastra desde el año 2012 y durante los últimos meses se habría aumentado como consecuencia de las exigencias de aprobación del curso de delegado; la sobrecarga laboral; la escasez de medios para el trabajo y la falta de una conducción facilitadora por parte de las instancias técnicas de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

El actual proceso de implementación de la ley, en lo que concierne a LV y LVI se ha caracterizado por la falta de apoyo técnico, por la rigidez e incluso por el autoritarismo mostrado por quienes han “liderado” la puesta en marcha de la ley en el contexto penitenciario chileno. El estilo distante y vertical asumido por los funcionarios del nivel nacional habría aumentado –no sólo por el impacto de las deficiencias ya señaladas– siendo percibido como un estresor más en este proceso²³.

La imposición de una nueva metodología de trabajo y la mala conducción en la fase de instalación de la misma, ha generado un malestar entre los profesionales de Libertad Vigilada, quienes no se sienten convocados a trabajar en la puesta en marcha de una nueva Ley, sino que, imbuidos en “una lógica irracional de “cumplir por cumplir”, sin reflexionar respecto de los contenidos de dichas instrucciones.

²³ El estilo autoritario asumido por algunos de los responsables de la implementación de la nueva Ley, se refleja en múltiples presiones orientadas a “cumplir las instrucciones como sea”, modalidad que se confronta con el espíritu garantista inherente a las medidas alternativas a la reclusión. Por el contrario, se ha desestimado cualquier opinión contraria o divergente a las ya mencionadas instrucciones de los “niveles directivos nacionales”, razones que han incidido en que hoy las instancias del nivel central sean percibidas como parte del problema y no una instancia de apoyo.

En consideración a todo lo anteriormente planteado es imposible no preguntarse ¿qué intereses hay detrás de la reforma? ¿por qué imponer por la fuerza un cambio de modalidad de intervención, que además requiere de un instrumento patentado y protegido por derechos de autor?, ¿por qué cambiar un modelo que funciona con relativo éxito y que representa el esfuerzo y trabajo de profesionales de larga trayectoria en Gendarmería de Chile?

Finalmente y en consecuencia, esta comisión estima que hay muchas deficiencias en la implementación de la nueva ley, por lo que se confía y espera –de parte de la nueva y máxima autoridad ministerial– una acción en consecuencia.

CONCLUSIONES

Con respecto al nuevo modelo de intervención Riesgo-Necesidad-Responsividad (R-N-R-)

- El modelo pretende hacer tabla rasa con la experiencia, conocimiento y trayectoria en materia de intervención, que se acopió durante más de 15 años y que tuvo resultados exitosos en cuanto a baja reincidencia. El anterior modelo nunca se evaluó ni intentó ser perfeccionado para hacerlo más eficiente y equiparable a modelos de intervención penitenciaria de orden internacional.

- El modelo plantea una mirada epistemológica reduccionista que no incluye al ser humano en su integralidad, deja de lado los contextos personales y sociales del penado. Lo patologiza al atribuir a sí mismo la responsabilidad por su reinserción social.

- El modelo atenta contra la reinserción laboral de los penados, desde el momento que estructura la gestión del riesgo de reincidencia en torno a número de sesiones, abriendo posibilidades al quebrantamiento de las condiciones impuestas o al abandono del sistema.

Con respecto al Instrumento para la Gestión de Caso/Intervención

- El IGI no se encuentra adaptado a la idiosincrasia de la población penitenciaria del sistema abierto, evidenciando algunos problemas a cuatro meses de su utilización masiva en población condenada bajo la modalidad de Libertad Vigilada.

- Se desconocen los criterios de validación y confiabilidad del instrumento, nunca se han transparentado, por lo que se levantan serias dudas acerca de la existencia de los requerimientos para la fiabilidad al mismo.

- La reevaluación de los penados condenados a Libertad Vigilada por la Ley N° 18.216 con el nuevo instrumento, no tiene asidero, más aún cuando la aplicación de dicho instrumento y su respectivo inventario, implica un costo monetario para el Estado, cada vez que se evalúa un penado.

Con respecto a la habilitación de delegados de Libertad Vigilada

- El proceso de habilitación fue precario, se centró fundamentalmente en el nuevo modelo de intervención y el uso adecuado del IGI para la gestión del riesgo de reincidencia.

- Los profesionales habilitados por la Ley N° 18.216 que reprobaron el curso de habilitación del año 2013 y que se encuentran interviniendo penados al alero de la Ley N° 20.603, tanto en lo que concierne a modelo de intervención y aplicación de IGI, estarían incurriendo en una ilegalidad, según Dictamen de la Contraloría General de la República. Dado que se trata de una orden emanada desde el DRSSA, los profesionales deberían representar por escrito su negativa a asumir la responsabilidad del caso, de manera de resguardarse frente a eventuales amonestaciones.

*Con respecto a la implementación de la Ley N° 20.603
en los CRS de la Región Metropolitana*

- No se dispone del escenario óptimo para la adecuada ejecución de la pena sustitutiva de LV y LVA. El proceso de implementación se ha efectuado sobre la marcha, exponiendo tanto a delegados como a penados.

- Se constata poca claridad con respecto a las instrucciones que emanan tanto desde el DRSSA y de la Dirección Regional; evidenciando criterios disímiles en los distintos CRS con relación a procedimientos y plazos.

- Las condiciones de hacinamiento y la falta de equipamiento operan en desmedro del trabajo personalizado con el penado. Los *settings* para la intervención prácticamente desaparecen con las nuevas infraestructuras y la cantidad de profesionales por CRS.

- La institucionalidad pública –mencionada en la ley– que se presenta como apoyo para el trabajo del delegado no se encuentra operativa, por lo que nuevamente recae en el delegado la responsabilidad de establecer redes a nivel comunitario que favorezcan los procesos de diagnóstico e intervención.

- La preparación técnica del delegado para enfrentar la nueva ley es precaria.

Propuesta y Sugerencias

1. La comisión técnica de la Región Metropolitana PROPONE suspender la aplicación del nuevo modelo de intervención propuesto en las Normas Técnicas, lo mismo que la aplicación del Instrumento IGI, porque ambos no responden a la particularidad de los penados adscritos a la medida de Libertad Vigilada.

En este contexto, se sugiere efectuar los estudios para la adaptabilidad del modelo al contexto chileno, a través de pilotos y; la necesaria sujeción del ins-

trumento a las pruebas de validez y confiabilidad estandarizadas a nivel internacional, donde debería encontrarse presente el juicio experto del delegado de Libertad Vigilada.

Paralelamente, se sugiere evaluar el impacto del Modelo de Intervención Diferenciada y recoger sus aspectos positivos para el desarrollo de procesos de intervención atingentes a la población penal de Libertad Vigilada.

2. La comisión técnica también PROPONE dejar sin efecto el curso de capacitación denominado “de habilitación” para delegados de LV y LVI, dadas las inconsistencias observadas y denunciadas en sus respectivos apartados y la baja calidad teórico-metodológica del mismo. En el mismo tenor se sugiere que una nueva capacitación cuente con la experticia profesional de docentes de rango de magíster o doctorado, con conocimientos claros acerca de las materias a tratar.

3. Noticias

En la Universidad Andrés Bello se realizó el ciclo de estudios “Hacia una nueva legislación sobre delincuencia informática”, siendo el primero de tres ciclos, donde se abordaron los desafíos dogmáticos, tema del que expuso el Prof. de dicha casa de estudios Gustavo Balmaceda Hoyos con fecha 23.09.2015. En el segundo de los ciclos, el día 30.09.2015 expuso el catedrático de Derecho Penal de la UDP Héctor Hernández Basualto sobre el tema “Desafíos Criminológicos”.

Con el título “Pasado y presente de los delitos tributarios en Chile” el exsubdirector jurídico del SII, Jorge Torres Zúñiga, dictó una conferencia en la Universidad Central, donde abordó temas como los casos Penta y SQM el día 23.09.2015.

El destacado jurista alemán Urs Kindhäuser realizó una conferencia titulada “Proceso Penal y medios de comunicación” en la Universidad Católica de Valparaíso el día viernes 25.09.2015.

En la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile se realizó el foro “Cuando la Justicia nos agrede: violencia de género en los procesos judiciales”, donde participaron la Profesora de dicha casa de estudios Lorena Lorca, la directora de la Unidad Especializada de Delitos Sexuales del Ministerio Público, Patricia Muñoz, e Irma Palma, psicóloga y académica de Facso, UCH.